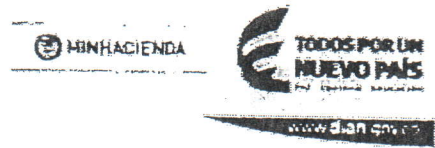


350

OK. Sistema  
Pág. 1



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina


100208221- 00824

Bogotá, D.C. 22 Ago. 2016

Señor  
**GUSTAVO CRUZ VERGARA**

Gerente  
CARRERA 106 No. 15-25., ZONA FRANCA DE BOGOTA MANZANA 9, INTERIOR 18  
Bogota

**DIAN** No. Radicado 000S2016022875  
 Fecha 2016-08-24 03:08:41 PM  
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL  
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
 Destinatario GUSTAVO CRUZ VERGARA  
 Anexos 0 Folios 1



COR-000S2016022875

Ref: Radicado 019719 del 27/06/2016 - Consulta declarante Decreto 390 de 2016.

Cordial saludo, señor Cruz,

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver de manera general y en abstracto las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En atención a su consulta referente a determinar si de acuerdo con el Decreto 390 de 2016, deben entenderse que el declarante es el representante legal del importador y a quien le correspondería en persona adelantar la operación de comercio exterior ante las diferentes dependencias de la DIAN, dentro de un proceso de importación, procedemos a informarle lo siguiente:

El artículo 1 del decreto 390 de 2016 en sus definiciones, define al declarante, así: *“Persona natural o jurídica que realiza una declaración de mercancías a nombre propio o en cuyo nombre se realiza la declaración mencionada”*.

De otra parte el artículo 39 del Decreto 390 de 2016, establece quienes se consideran declarantes, así: *“Declarante en los Regímenes Aduaneros. De conformidad con lo definido en el presente Decreto, el declarante es el importador, el exportador, así como el operador de tráfico postal, el operador de envíos de entrega rápida o mensajería expresa o el transportador en los regímenes de transbordo y cabotaje, cuando corresponda.*

***El declarante que actúe a nombre propio, para adelantar los tramites inherentes a un régimen aduanero, deberá elaborar y suscribir las respectivas declaraciones aduaneras.*** (El resaltado es nuestro).

Así mismo el artículo 36 ibidem, establece la representación ante la aduana, definiendo:

***“Representación ante la aduana. Los importadores, exportadores y operadores de***